

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.894

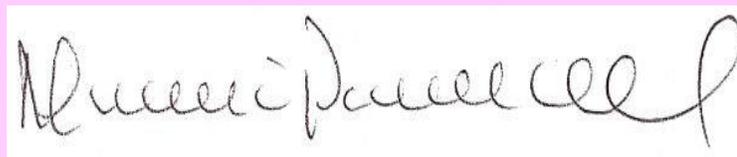
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

En el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES, promovido por el joven MICHAEL STEVEN MUNEVAR AGUIRRE, quien estuvo representado por su progenitora GLORIA INÉS AGUIRRE LÓPEZ, en contra de RAÚL ANCIZAR MUNEVAR MOLINA, se agrega y pone en conocimiento el oficio que antecede, procedente de la Universidad de Caldas, en el cual informa que al demandado se le descuenta actualmente el 18%.

Por lo anterior, se dispone oficiar nuevamente a la Universidad de Caldas, reiterando el contenido del oficio 1371 del 27 de julio de 2011, por medio del cual se comunicó el descuento del **12%** del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado MUNEVAR MOLINA, el cual a la fecha no ha sido modificado.

NOTIFÍQUESE

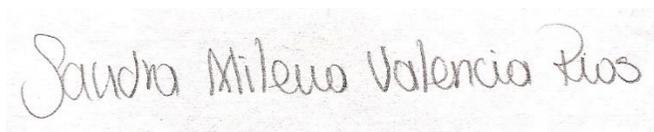


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2015-181

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte demandada presentó memorial aportando direcciones y manifestando inconformidad con el despacho por el requerimiento que se le hizo, con respecto al envío a la contraparte. Así mismo, se deja constancia que la apoderada demandante, de manera telefónica, en comunicación con el despacho, aportó su correo electrónico. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 891

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por MARIA ALEJANDRA VALENCIA OCAMPO, contra JHON BLADIMIR VALENCIA ARROYAVE, se advierte al apoderado del demandado, que el despacho está dando cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, en su numeral 3º, y sobre la sanción de que trata el artículo 78 Numeral 14 del Código General del Proceso, toda vez que lo exigido es carga de la parte y no del juzgado.

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales

digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento".
Subrayas del despacho.

Ahora bien, el apoderado presentó constancia del envío de la copia del memorial al apoderado que actúo en el proceso, pero a quien se le revocó el poder con antelación, debiendo hacerlo a la nueva apoderada, quien informó el siguiente correo electrónico:

luisafernandao@hotmail.com

NOTIFÍQUESE



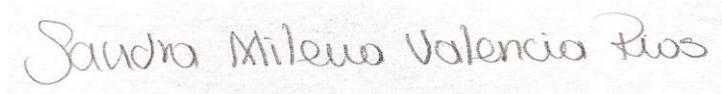
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2015-181

2015-548

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que este proceso tenía fecha señalada para la celebración de la audiencia, la cual no fue posible realizar, en razón a las diferentes disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Judicatura, relacionadas con la pandemia Covid-19. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

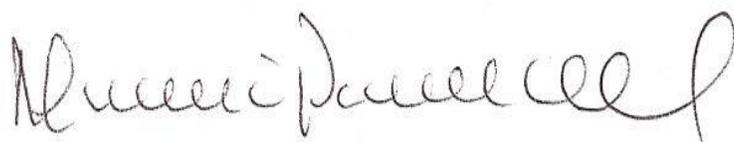
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 876

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por MANUELA LOAIZA HOLGUÍN, en contra de JOSÉ SANUBER LOAIZA VILLA, se dispone señalar como fecha para la celebración de la audiencia programada en estas diligencias el día trece (13) de octubre de 2020, a las 2 y 30 de la tarde.

NOTIFIQUESE



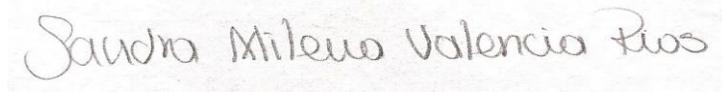
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

CUE

2018-292

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que este proceso tenía fecha señalada para la celebración de la audiencia, la cual no fue posible realizar, en razón a las diferentes disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Judicatura, relacionadas con la pandemia Covid-19

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.877

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por LUZ ESTELLA MARÍN CASTAÑO, a través de apoderado judicial, cuyo presunto desaparecido es CARLOS ALBERTO DUQUE MARÍN, se dispone señalar como fecha para la celebración de la audiencia programada en estas diligencias el día quince (15) de octubre de 2020, a las 2 y 30 de la tarde.

NOTIFIQUESE



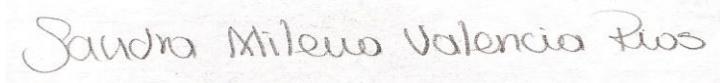
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

2019-011

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que este proceso tenía fecha señalada para la celebración de la audiencia, la cual no fue posible realizar, en razón a las diferentes disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Judicatura, relacionadas con la pandemia Covid-19
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.878

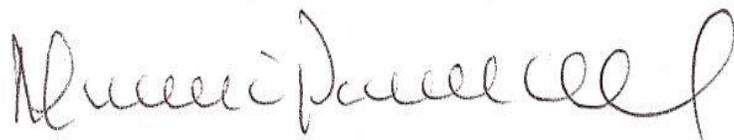
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante OCTAVIO ARIAS OSORIO, promovida por LUDIVIA AGUDELO DE ARIAS, se dispone señalar como fecha para la celebración de la audiencia programada en estas diligencias el día seis (06) de octubre de 2020, a las 2 y 30 de la tarde.

Se requiere a los interesados para que presenten el escrito de inventarios y avalúos, con anticipación a la fecha indicada, con el fin de dar agilidad a la audiencia virtual fijada para el efecto.

NOTIFÍQUESE

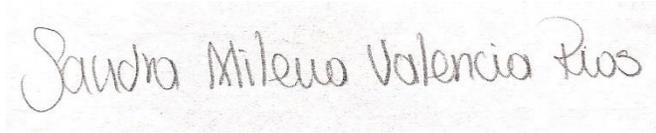


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que el día 13 del corriente mes y año, se recibieron memoriales de dos interesados en la presente sucesión, sin que hubieran acreditado haberlos enviado a las demás partes.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

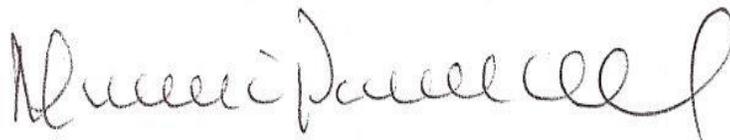
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 895

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOAQUÍN EMILIO RESTREPO CONTRERAS, promovida por MARÍA CRISTINA RESTREPO AYALA Y OTROS, se requiere al apoderado de la señora ANA ELVIA AYALA DE RESTREPO y a la interesada LUZ AMPARO RESTREPO AYALA, antes de ser analizados por el despacho los memoriales que anteceden, para que acrediten haberlos enviado a los demás interesados, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

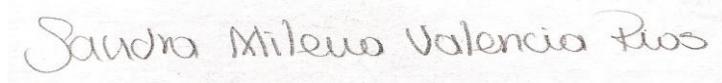


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2019-153

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que este proceso tenía fecha señalada para la celebración de la audiencia, la cual no fue posible realizar, en razón a las diferentes disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Judicatura, relacionadas con la pandemia Covid-19
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 879

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELSY RAMÍREZ CASTAÑO, donde se encuentran reconocidos como interesados STELLA RAMÍREZ CASTAÑO y OTROS, se dispone señalar como fecha para la celebración de la audiencia programada en estas diligencias el día ocho (08) de abril de 2021, a las 2 y 30 de la tarde.

Se requiere a los interesados para que presenten el escrito de inventarios y avalúos, con anticipación a la fecha indicada, con el fin de dar agilidad a la audiencia virtual fijada para el efecto.

NOTIFÍQUESE



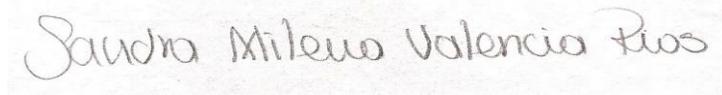
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2019-197

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que este proceso tenía fecha señalada para la celebración de la audiencia, la cual no fue posible realizar, en razón a las diferentes disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Judicatura, relacionadas con la pandemia Covid-19

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.880

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido por JOSÉ NELSON MONTES, en contra de JAIME NELSON Y CAROLINA MONTES MARÍN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MIRIAM MARÍN, se dispone señalar como fecha para la celebración de la audiencia programada en estas diligencias el día diez (10) de noviembre de 2020, a las 2 y 30 de la tarde.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

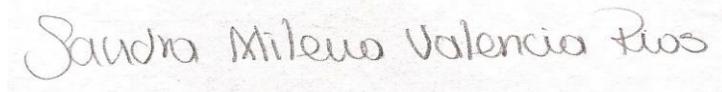
J U E Z

CUE

2019-233

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que este proceso tenía fecha señalada para la celebración de la audiencia, la cual no fue posible realizar, en razón a las diferentes disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Judicatura, relacionadas con la pandemia Covid-19

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 881

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por SEBASTIÁN QUINTERO VALENCIA, en contra de ISLÉN ALONSO QUINTERO PATIÑO, se dispone señalar como fecha para la celebración de la audiencia programada en estas diligencias el día veintinueve (29) de septiembre de 2020, a las 2 y 30 de la tarde.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

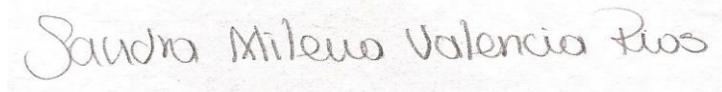
JUEZ

CUE

2019-247

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que este proceso tenía fecha señalada para la celebración de la audiencia, la cual no fue posible realizar, en razón a las diferentes disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Judicatura, relacionadas con la pandemia Covid-19

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.882

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por JUAN CAMILO PEÑA RODRÍGUEZ, en contra de YAZMÍN JOHANA RIVERA VASCO, se dispone señalar como fecha para la celebración de la audiencia programada en estas diligencias el día cuatro (4) de febrero de 2021, a las 2 y 30 de la tarde.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

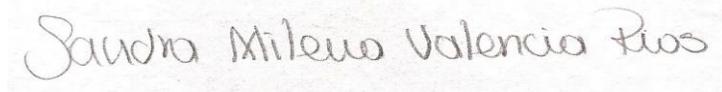
JUEZ

CUE

2019-259

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que este proceso tenía fecha señalada para la celebración de la audiencia, la cual no fue posible realizar, en razón a las diferentes disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Judicatura, relacionadas con la pandemia Covid-19

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

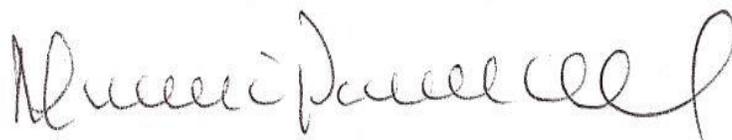
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.883

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso de ALIMENTOS PARA MENORES, promovido por los menores JJGG y TGG, representados legalmente por su progenitora MARÍA NANCY GUARÍN LONDOÑO, en contra de PEDRO NEL GALLEGU BOTERO, se dispone señalar como fecha para la celebración de la audiencia programada en estas diligencias el día quince (15) de septiembre de 2020, a las 2 y 30 de la tarde.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

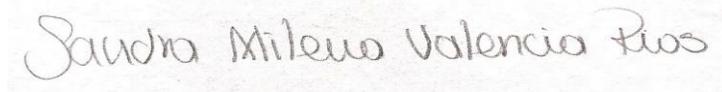
J U E Z

CUE

2019-262

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que este proceso tenía fecha señalada para la celebración de la audiencia, la cual no fue posible realizar, en razón a las diferentes disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Judicatura, relacionadas con la pandemia Covid-19

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 884

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por el menor SOR, representado legalmente por su progenitora LUZ ADRIANA RINCÓN CAÑÓN, en contra de CARLOS ALBERTO OSPINA, se dispone señalar como fecha para la celebración de la audiencia programada en estas diligencias el día cinco (05) de noviembre de 2020, a las 2 y 30 de la tarde.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

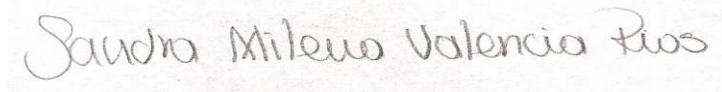
J U E Z

CUE

2019-281

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que este proceso tenía fecha señalada para la celebración de la audiencia, la cual no fue posible realizar, en razón a las diferentes disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Judicatura, relacionadas con la pandemia Covid-19

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.885

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por JORGE URIEL PULGARÍN, en contra de MARTHA LUCÍA NOREÑA, se dispone señalar como fecha para la celebración de la audiencia programada en estas diligencias el día dieciocho (18) de febrero de 2021, a las 2 y 30 de la tarde.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

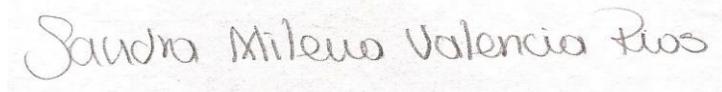
JUEZ

CUE

2019-293

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que este proceso tenía fecha señalada para la celebración de la audiencia, la cual no fue posible realizar, en razón a las diferentes disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Judicatura, relacionadas con la pandemia Covid-19

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

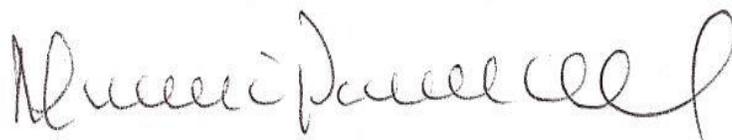
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 886

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso de ALIMENTOS DE MENORES, promovido por la menor SOH, representada legalmente por su progenitora MILENA HERRERA LEÓN, en contra de JORGE ALBEIRO OSORIO CÁRDENAS, se dispone señalar como fecha para la celebración de la audiencia programada en estas diligencias el día veintisiete (27) de octubre de 2020, a las 2 y 30 de la tarde.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

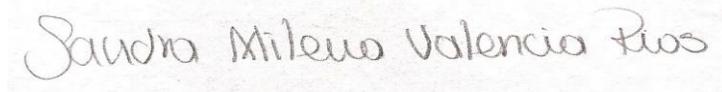
JUEZ

CUE

2019-309

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que este proceso tenía fecha señalada para la celebración de la audiencia, la cual no fue posible realizar, en razón a las diferentes disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Judicatura, relacionadas con la pandemia Covid-19

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.887

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por MARÍA DEL PILAR PARRA TORRES, en contra de HILMAR FREDY TORRES SANABRIA, en contra de JAIBER OSORIO RODRÍGUEZ, se dispone señalar como fecha para la celebración de la audiencia programada en estas diligencias el día seis (06) de abril de 2021, a las 2 y 30 de la tarde.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

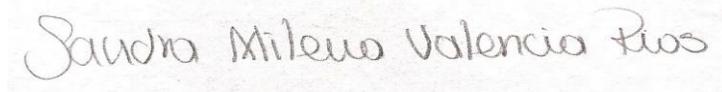
J U E Z

CUE

2019-319

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que este proceso tenía fecha señalada para la celebración de la audiencia, la cual no fue posible realizar, en razón a las diferentes disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Judicatura, relacionadas con la pandemia Covid-19

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

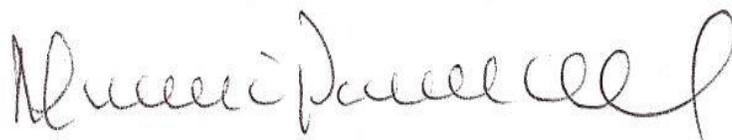
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.888

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso de ALIMENTOS DE MENORES, promovido por LFOM, representada legalmente por su progenitora LADY CAROLINA MONTOYA MONTOYA, en contra de JAIBER OSORIO RODRÍGUEZ, se dispone señalar como fecha para la celebración de la audiencia programada en estas diligencias el día veinticinco (25) de febrero de 2021, a las 2 y 30 de la tarde.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

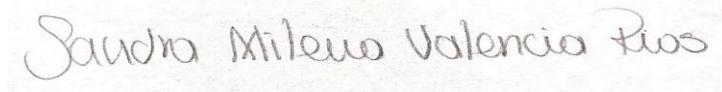
JUEZ

CUE

2019-333

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que este proceso tenía fecha señalada para la celebración de la audiencia, la cual no fue posible realizar, en razón a las diferentes disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Judicatura, relacionadas con la pandemia Covid-19

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.889

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por LORENA CAÑÓN MEZA, en contra de CARLOS ALBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, se dispone señalar como fecha para la celebración de la audiencia programada en estas diligencias el día veinticuatro (24) de noviembre de 2020, a las 2 y 30 de la tarde.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

RADICADO 2019-351

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 890

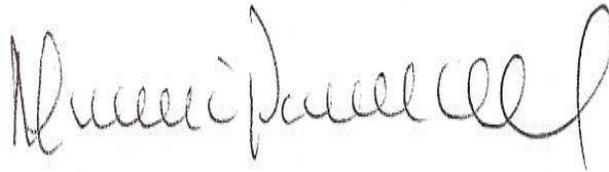
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Se agrega la constancia de entrega de la copia de la reliquidación al demandado, en este proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por SANDRA BIBIANA CEBALLOS MARTINEZ, contra GIOVANNY MORALES LOPEZ.

Téngase en cuenta que la reliquidación del crédito se aprobó desde el pasado 11 de los corrientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

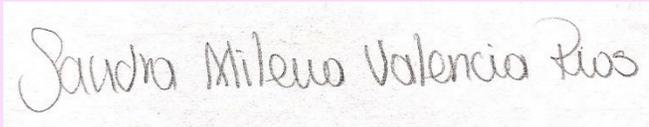
JUEZ

2019-351

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, agosto 13 de 2020. La dejo en el sentido que el día 10 de los corrientes a las 5 de la tarde, venció el término para contestar la demanda, la cual fue notificada el día 22 de julio, cuyo término para pronunciarse corrió durante los días 27, 28, 29, 30, 31 de julio, 3, 4, 5, 6, y 10 de agosto.

La parte demandada se pronunció con escrito que antecede a través de apoderada judicial.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 896

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS, promovido por JUAN CARLOS CORREA MOLINA, en contra de VALENTINA GRAND VALLEJO, se tiene por contestada la demanda.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la DRA. GILMA MONTES MARTÍNEZ, para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita el trámite de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo

PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Una vez repose la anterior información, se proferirá auto decretando las pruebas y señalando fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

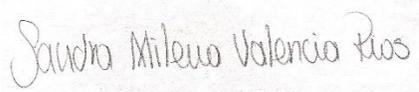
También se les requiere para que den cumplimiento al artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso y al 3 del Decreto 806 de 2020, procediendo a enviar un ejemplar de los memoriales presentados y de todas las actuaciones que realicen simultáneamente con el remitido al juzgado, so pena de la imposición de una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente por cada infracción, a solicitud de la parte afectada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light yellow background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 19 de 2020. La dejo en el sentido que a través de auto del 14 de julio, se tuvo por contestada la demanda. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 897

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte

Conforme a la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovido por ALEYDA DUQUE QUINTERO, contra MARÍA CARLINA QUINTERO DE DUQUE, se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día 4 de mayo de 2021 a las 2:30 de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como pruebas los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Registro civil de nacimiento de HERNAN DUQUE QUINTERO (folio 8)
- Registro civil de defunción de HERNAN DUQUE QUINTERO (folio 9)
- Registro civil de nacimiento de ALEYDA DUQUE QUINTERO (folio 10)
- Certificado de médico psiquiatra (folio 14)
- Historia de consulta médica domiciliaria (folios 15 al 26)

Las cédulas de ciudadanía aportadas a folios 11, 12 y 13, no serán tenidas en cuenta como pruebas, por tratarse de documentos de identificación que en nada aportan al objeto del proceso.

PARTE DEMANDADA:

Representada a través de curadora ad litem, hizo las siguientes solicitudes:

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual deberá absolver MARIA CARLINA QUINTERO DE DUQUE.

Con relación a la solicitud del registro civil de nacimiento de ALEYDA DUQUE QUINTERO, el despacho se abstiene de decretar esta prueba, habida cuenta que el documento reposa en el expediente a folio 10.

PROCURADOR JUDICIAL:

Interrogatorio de parte que debe absolver ALEYDA DUQUE QUINTERO.

PRUEBAS DE OFICIO:

VISITA SOCIAL

La que deberá realizarse al hogar de MARÍA CARLINA DUQUE DE QUINTERO, a través de trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales, para evidenciar las condiciones en las que se encuentra actualmente.

OFICIAR

Se dispone oficiar a COLPENSIONES, con el fin de que certifique si HERNAN DUQUE QUINTERO, es pensionado y si la señora MARIA CARLINA QUINTERO DE DUQUE ha tramitado pensión de sobreviviente, de manera directa o a través de otra persona.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia (virtual o presencial), so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por
Estado No 071
Hoy 20 del mes de agosto de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 875

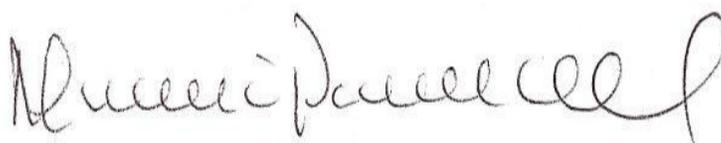
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Se dispone agregar a las presentes diligencias de AMPARO DE POBREZA tramitadas por la señora DIANA MARIA PATIÑO LOAIZA, el escrito allegado por el Dr. JAIRO AUGUSTO ARISTIZABAL PATIÑO, a través del cual acepta la designación como apoderado de oficio, por lo tanto **SE TIENE POR POSESIONADO** del cargo y se le faculta para representar a la peticionaria en proceso de FILIACION NATURAL (INVESTIGACION DE PATERNIDAD) a favor del menor DANIEL CAMILO PATIÑO LOAIZA, en contra de la señora BLANCA INES GONZALEZ OSPINA y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor OSCAR FERNANDO GONZALEZ.

Una vez quede ejecutoriado este auto, se remitirá copia digital de las diligencias al correo aportado por el profesional, para adelantar el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE



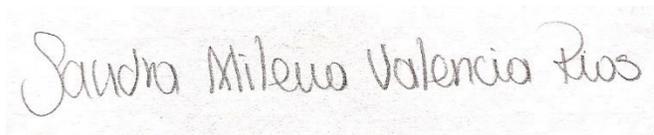
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2020-067

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas, con el escrito que antecede. El correo se le remitió el 27 de julio, dos días transcurrieron 28 y 29. El 3 de agosto venció el término para pronunciarse, lo cual hizo oportunamente con memorial que antecede. No acreditó haberlo enviado a la contraparte.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 892

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de ALIMENTOS PARA MENORES, promovido por los menores L.V.B y L.G.V.B, representados por YENI BEDON RODRIGUEZ, contra LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ, se requiere a la parte accionante que presentó el memorial para que acredite haberlo enviado a la parte contraria, como lo dispone el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que de conformidad con el citado Decreto y el artículo 78 Numeral 14 del Código General del Proceso, de

todo memorial o actuación que presenten, deben remitir copia a la contraparte, a través de cualquier canal digital, so pena de la sanción mencionada en la norma.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2020-067

2020-076

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 893

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante, para que de manera concreta indique las direcciones físicas o electrónicas de cada una de las siguientes personas: HERMAN, AMADA DE JESUS, ANGELA PATRICIA, ELVIA LUZ, ALICIA MARIA y LILIANA TABORDA RAMIREZ, hijos del señor RAFAEL TABORDA SALAS, de quienes se acreditó su parentesco con la causante, en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA de RUBY TABORDA SALAS, con el fin de dar trámite al requerimiento de aceptación o repudio de la herencia.

En caso de suministrar correo electrónico, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del memorial, que dicho canal digital corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

La misma exigencia en cuanto a acreditar parentesco y sitio donde se localizan los presuntos herederos, aplica para las demás personas relacionadas por la parte actora, advirtiéndole que no debe ser ni dirección ni correo electrónico de apoderados que no tengan reconocida personería jurídica en este trámite.

De otra parte, en relación a la medida cautelar solicitada, se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes, propiedad de la señora RUBY TABORDA SALAS :

- Inmueble ubicado en la carrera 23 calles 53 y 54 No. 53-51, urbanización la Arboleda de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-2753.
- Casa de habitación ubicada en el barrio San Sebastián en la carrera 6 No. 6-07/11 de Riosucio Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12039.
- Casa de habitación ubicada en la carrera 30 antes diagonal 30, marcada con los Nos. 30-23 y 30-25 de la actual nomenclatura urbana del barrio San Fernando de la ciudad de Cali (Valle), identificada con el folio 370-274577.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se niega la medida con respecto a la bóveda en cementerio y osario, de conformidad con lo establecido en el artículo 594, numeral 9 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2020-076